

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA (CÓRDOBA)
--

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA E.L.A. LA GUIJARROSA DE 30-04-2018

En el territorio vecinal de La Guijarrosa, siendo las veinte horas del día 30-04-2018, bajo la Presidencia de Don Manuel Ruiz Alcántara, con la asistencia de la Secretaria, D^a. Verónica Santaella Mir, en primera convocatoria los Sres. Vocales abajo referenciados se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Entidad Local Autónoma.

Vocales asistentes:

Candidatura Independiente de La Guijarrosa (C.I.D.G.)

D. Manuel Ruiz Alcántara (Presidente de la E.L.A.)

Doña Lourdes Pedraza Iznajar).

Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (P.S.O.E.-A)

D. Andrés López Mata

Excusan su asistencia:

D. Jesús Granados Baena (C.I.D.G.)

D. Francisco Jesús López Baena. (C.I.D.G.)

Al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta Vecinal, con el siguiente orden del día:

1º-. BORRADOR DE LA SESIÓN ANTERIOR

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda la aprobación del borrador del acta de 28-12-2018.

2º-. DAR CUENTA DE ASUNTOS DE PRESIDENCIA.

La Presidencia de la E.L.A da cuenta de los siguientes asuntos:

- RE Número 1365/2017 en Ayto. de La Guijarrosa, a 27/12/2017 del Juzgado de Primera Instancia e instrucción N.º 2 de Montilla (Córdoba), asunto comunicación de Consulta de 23 de Noviembre de 2005, sobre autorización de matrimonios por alcaldes pedáneos.
- Informe Final de Objetivos 2017 de los centros de la Red Guadalinfo,
- Comunicación de Diputación de Córdoba, a 01/02/2018, con RS 1407/2018, asunto comunicación de inclusión de la actuación INSTALACIÓN RED ALUMBRAD MUNICIPAL EN CARRIL BICI DE LA GUIJARROSA.

- RE Número 81/2018, de 22/01/2018, de la Diputación de Córdoba, asunto comunicación de la disposición a los agricultores del municipio para el intercambio y aportación de semillas a través del Banco de Semillas.
- RE Número 275/2018, de 07/05/2018 de la Diputación de Córdoba, asunto comunicación para la recogida de semillas en la finca de agricultura ecológica ‘El Aguilajero’.
- RE Numero 166/2018, de 15/02/2018 de la Junta de Andalucía, asunto comunicación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para requerimiento de documentación concerniente a la red de abastecimiento de agua en el dominio publico pecuario de la “Vereda de Sevilla”
- RE Número 220/2018, de 15/02/2018, de Aguas de Córdoba, asunto comunicado para el abastecimiento de agua supramunicipal por parte de EMPROACSA.
- RE Número 200/2018, de 22/02/2018, de Diputación de Córdoba , asunto comunicado Prorroga plazo de ejecucion para instalacion de ascensor en edificio destinado a Guardería y Salón de Usos Múltiples.
- RE Número 190/2018, de 20/02/2018, de la Junta de Andalucía, asunto comunicación para la realización de practicas en el nuestro organismo por parte de dos alumnos del IES Miguel Crespo.
- RE Número 204/2018, de 22/02/2018, de Antonio Alcántara García , vecino de La Guijarrosa, asunto comunicación para solicitar la recuperación de un Camino Rural perteneciente a nuestro municipio.
- Comunicación de Diputación de Córdoba en que se informa del total de plantas de suministradas a nuestro municipio y su valor de mercado total.
- Comunicación de Diputación de Córdoba (GEX: 2018/5766) , por el que se aprueba el Programa de Aportación Económica a las EE.LL. de la Provincia de Córdoba para la mejora de los Caminos Rurales que sean titularidad de nuestro municipio.
- Comunicación de Diputación de Córdoba para el traslado del acuerdo del pleno ordinario sobre resolución definitiva del programa anual de colaboración con los ayuntamientos del Provincia de Córdoba para el programa GUADALINFO 2018.
- RE Número de 196/2018, de 21/02/2018, del Club de Petanca de La Guijarrosa, asunto solicitud para el cambio de la pistas de petanca y de la sede a los antiguos colegios para jugar La liga provincial de Córdoba.
- RE Número 351/2018, de 09/04/2018, de la Junta de Andalucía, asunto comunicación del control de presentación de auto-liquidaciones.

- Comunicación de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba en el que se informa el día y la hora para la reunión en la que se trataría la tramitación y pormenores de los proyectos de interés general y social acogidos al Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio de 2018.
- RE Número 175/2018, del 23/04/2018, de LOPD, por el que solicita un adelanto de la paga extra de Verano.

3º-. DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA.

El Presidente de la E.L.A. da cuenta de las resoluciones que van desde la número 1/2018 al 300/2018 de conformidad con el resumen de Decretos gestionados a través de la aplicación “Secretaria”, gestionada con los medios técnicos de la Diputación Provincial, a través de su empresa Eprinsa, del que se les facilita copia a los vocales.

4. PROPOSICIÓN DE APOYO A SEGREGACIONES Y ALEGACIONES A LA FINANCIACIÓN DE LAS ELAS

Toma la palabra el Sr. Presidente de la E.L.A. para dar cuenta de este asunto y proceder a la lectura siguiente:

“PROPOSICIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2010 DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA, EN LO REFERENTE A LA FINANCIACIÓN Y A LAS SEGREGACIONES MUNICIPALES, Y EL RECHAZO AL BORRADOR DE DECRETO DE LA REGULACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCÍA.

D. Jesús Granados Baena, portavoz del grupo, Candidatura Independiente de La Guijarrosa (CIDG) y D. Andrés López Mata, portavoz del Grupo PSOE, ambos en el Ayuntamiento de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa en nombre y representación de los mismos, proponen al Pleno de esta Corporación para su estudio y aprobación si procede la siguiente MOCION:

Introducción.

El día 15 de diciembre de 2018, la Consejería de Presidencia, administración local y memoria histórica de la Junta de Andalucía, ha redactado un Borrador de Decreto sobre la regulación de las Entidades locales de Andalucía.

Antecedentes.

Pues la Ley 5/2010, de Autonomía local de Andalucía, en adelante “Laula”, hace 8 años que se aprobó por el Parlamento de Andalucía, y después de ello, jamás se ha desarrollado nada de la misma, a través de reglamento alguno, lo que ha supuesto un grave perjuicio para la Elas, por la desregulación que no aborda dicha norma, en particular sobre la garantía de la suficiencia financiera mínima, y el reconocimiento como propias de unas competencias que se vienen ejerciendo por las Elas, tales como: cultura, juventud, deportes, mayores, infancia, bodas civiles, playas, patrimonio histórico, seguridad local, venta ambulante, tráfico, planeamiento urbanístico inicial, etc, y equipamientos locales para albergar dichas

"competencias" entre otras materias suponiendo ello, una merma de potencialidades de presente y futuro, ahondando así en los efectos indeseados de la despoblación rural, uno más de los muchos factores que inciden en ello por una falta de avances en competencias y financiación de las Entidades locales Autonomas.

Pudiendo decir que, desde hace 33 años, las Elas han evolucionado muy poco desde el ámbito legislativo, pues las competencias son las mismas que hace 25 años, con la Ley 7/93 de la Demarcación Municipal de Andalucía y la financiación, petrificada desde la Ley 7/85 RBRL, y de la de Haciendas locales, Ley 39/88, y sin embargo en muchos casos tienen similares cargas que cualquier otra Entidad local, del mismo rango de habitantes y territorio.

Tan así es, esta deficiencia que el propio parlamento de Andalucía aprobó por unanimidad estos es: PP,PSOE e IU, según acta del diario de sesiones nº 51, de la IX legislatura, de fecha 2-4-2014, la PNLC nº 9-14/PNLC-00112, en el año 2014, sobre la financiación de las Elas, a propuesta de los grupos PSOE-A e IU, pero por la iniciativa de la Federación Andaluza de Entidades locales Municipales Faem, que tras reuniones con los tres grupos políticos (PP, PSOE e IU) salió adelante dicha PNLC, en favor de la financiación desde la Junta de Andalucía a las Elas. Aunque luego tampoco se ha cumplido el contenido de esta PNLC.

Pues una vez dicho lo anterior, ahora de forma extemporánea, y con una disposición legal, inadecuada por muy tardía y escasa de eficacia y eficiencia, se pretende hacer un parcheo, a través de un Decreto (borrador) que hurta el debate parlamentario, la participación ciudadana y de dudosa legalidad, ya que aborda algunos, aspectos que van más allá de la propia Ley, y además se utiliza una fórmula "ómnibus" y por ello no es el instrumento más adecuado para actualizar y modernizar la anacrónica y obsoleta legislación que "mal regula" a estas. Además su contenido es regresivo, pues repite de forma mimética más de 15 artículos de la Laula, no garantiza la Autonomía financiera mínima, ya que hace depender esta de los Entes locales matrices, y tampoco amplía ni una sola competencia desde hace 25 años, ni se avanza en desatascar los expedientes de segregación, pendientes de resolver y que por motivos de carácter muy subjetivo el CCA, no dan el dictamen favorable para acceder a la Municipalidad, además de tutelar aún más a las Elas de lo que ya están, desde los Entes locales matrices, y mantienen situaciones anacrónicas, desde hace 33 años (Ley 7/85) como: las ratificaciones de acuerdos en materia de créditos, expropiación forzosa y enajenación de bienes, así como la creación de puestos de trabajo, etc,etc.

Es evidente que abordar una reforma eficiente y no un "parche" de las leyes locales, lo más acertado y adecuado, es la MODIFICACIÓN de esas Leyes, y todas las que nos afecten, pero en particular, la LAULA, y la PATRICA. De ahí el rechazo, a este Decreto, pero no tanto porque no sea tan participado como puede ser una Ley, sino porque la modificación de las Leyes, no es posible hacerla a través de un Decreto, por una lógica legislativa, pues una ley se debe modificar por la misma técnica y organismos que la crearon, es decir en este caso el PARLAMENTO ANDALUZ.

Y si no se hace una reforma de la Ley, desde la Ley, "para que sirva este Decreto" creemos que para muy poco, y además está sujeto, a recursos dada su dudosa legalidad.

Ya se hicieron Decretos en el año 1997 y 2005, ambos Decretos, por los que se aprueba el reglamento de la Ley 7/93 de la Demarcación Municipal de Andalucía y el registro andaluz de EELL, y tras el recurso contencioso administrativo, presentado por dos Elas y Faem, el TSJA, y después el TS, los anularon, por defectos de forma, pero también de fondo, por ir más allá, que la propia Ley, y tratar de adaptar por un sistema tortuoso e ilegal, a unas Entidades locales preexistentes.

Las Entidades locales Autónomas, pertenecientes a FAEM (la única asociación representativa en materia de Elas) el día 10-2-2018 aprobaron por unanimidad unas enmiendas de supresión y sustitución sobre la participación de la Entidades locales en los impuestos del Municipio, y en la participación de las ayudas públicas de la provincia, la Comunidad autónoma, y la Administración general del Estado.

El superior órgano colegiado de la Corporación de la ELA de La Guajarrosa manifiesta su total acuerdo con lo arriba citado, por entender que es ajustado a los procedimientos democráticamente admitidos.

De acuerdo con lo anterior, se somete a la consideración del superior órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

I. 1.- Se somete a la aprobación del superior órgano colegiado lo siguiente: suprimir los puntos 2,3,4 y 5 del artículo 130 de la ley 5/2010 de autonomía local de Andalucía, y en su lugar introducir un nuevo punto 2 que se adjunta, o bien suprimir, en el supuesto caso de no admitir las enmiendas a la ley, los puntos 2,3,4 y 5 del artículo 30 del borrador de decreto de regulación de Elas, y sustituirlo por este punto capítulo 2, del borrador de decreto.

CAPTITULO 2. RECURSOS ECONOMICOS.

1.-Participación en los ingresos del municipio.

a). La entidad local autónoma tendrá competencia para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de aquellos ingresos tributarios cuyo hecho imponible se produzcan en el ámbito territorial de la misma, devengados por la participación en los siguientes impuestos del municipio matriz para la financiación de los servicios y competencias propias:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Impuesto sobre Actividades Económicas.

b). *La participación de la entidad local autónoma en los impuestos municipales señalados anteriormente que hayan sido generados en el territorio de influencia de aquélla corresponderá al 100 % de la recaudación de aquellos, y por tanto incluirá:*

c) *Los ingresos recaudados por los conceptos impositivos anteriores, tanto en el procedimiento de recaudación voluntaria como en la recaudación ejecutiva correspondientes a aquellas deudas tributarias sobre hechos imposables que se produzcan en el ámbito territorial de influencia de la entidad local autónoma.*

d) *Las liquidaciones ocasionadas por ajustes en cada uno de los apartados anteriores (derechos liquidados netos).*

e). *La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los impuestos municipales que se produzcan en el territorio de influencia de la entidad local autónoma podrá, bien realizarla directamente esta, bien formalizar convenio propio con el Organismo Autónomo de Recaudación Provincial, que será distinto al que tuviera suscrito el ayuntamiento matriz para su financiación con el propio Organismo Autónomo de Recaudación Provincial”.*

2.- La participación de la Provincia, obligatoriamente y de forma directa, en la asistencia a las Entidades locales Autonomas.

La Entidad local autónoma, participara de la asistencia, económica, técnica y jurídica de la Provincia. Así como de todas las ayudas públicas de las distintas áreas y organismos o patronatos de esta. Con los mismos criterios que al resto de Entidades locales. Las mancomunidades ampararan en su seno a la Entidad Local Autónoma de su ámbito, y esta tendrá los mismos derechos que todas las Entidades que la conforman, sin discriminación alguna.

3.- Participación de las Entidades Locales autónomas en los tributos de la comunidad autónoma, obligatoriamente y de forma directa.

a). *La Entidad local autónoma, tendrá derecho a participar en los tributos de la Comunidad Autónoma, con los mismos criterios, que se establezcan para las Entidades locales en general. Cuya transferencia se realizará directamente al erario de esta, sin que pase por el Municipio.*

4.- Participación en los Ingresos del Estado

El Municipio, obligatoriamente y de forma directa, transferirá la cuantía proporcional que le corresponda a la Entidad local Autónoma, con los mismos criterios de la normativa reguladora para el resto de Las entidades locales, hasta que se innove la legislación estatal en el sentido de que se reciba esta financiación

incondicionada directamente, por parte de la Entidad local Autónoma. El incumplimiento de esta obligación será sancionado, con la detracción de ese fondo desde el Estado al Municipio, y después transferido a la Entidad local autónoma.

I. 2.-Sobre: modificación de la ley 5/2010 de la autonomía local de Andalucía (Laula en materia de segregaciones) y otras iniciativas.

Se somete a la aprobación del superior órgano colegiado lo siguiente:

suprimir por la vía de urgencia, el artículo 93.2, c de la Laula, para que un criterio imposible en el siglo XXI, no sea un elemento positivo para acceder a la segregación por sus efectos negativos para el desarrollo de la sociedad, y además un concepto jurídico indeterminado no sea un elemento fundamental para denegar la segregación municipal.

Iniciativas:

Primera.

Que los dictámenes del consejo consultivo de Andalucía, de carácter negativo, en materia de segregaciones, solo tienen carácter preceptivo pero no vinculante, por tanto en base a ello, la junta de Andalucía, cuando un expte. de segregación de los que están pendientes de resolución, tenga todos los demás informes de las AAPP, favorables, debe adoptar el acuerdo final, declarando favorable las segregaciones municipales que han quedado, en el dique seco por un dictamen respetuoso del CCA, pero que nunca es vinculante.

Segunda.

Pedimos a la Junta de Andalucía, y a su presidenta, que adopte acuerdo favorable, para segregar a las Elas siguientes:

Fuente Carreteros, La Guijarrosa, Torrenueva, La Zarza el Perrunal, Tharsis, Fórnes, El Palmar de Troya y San Martin del Tesorillo."

Sometido el asunto este asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, acuerda adherirse a la proposición anteriormente descrita.

5. Dar cuenta de la Liquidación del presupuesto 2017

Toma la palabra el Sr. Presidente de la E.L.A. y da cuenta del Decreto aprobación de la liquidación del ejercicio 2017.

DECRETO-. APROBACIÓN LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2017

Visto que con fecha 23-03-2018, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016.

Visto que con fecha 6-04-2018 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

Visto que con fecha 18-04-2018 se emitió informe de evaluación del cumplimiento de la regla de gasto.

Visto que con fecha 6-04-2018 fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2017.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Ejercicio: 2017

A fecha: 31-12-2017

	CRÉDITOS			GASTOS COMPROMET.	OBLIGACION. RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGLAC. PENDIENT. DE PAGO A 31 DE DICIEMBR E	REMANENTES DE CRÉDITO
	PRESUPUESTARIOS							
	INICIA.	MODIFI	DEFIN					
TOTAL	1091043,08	562633,32	1653676,4	1161638,73	1161638,73	1157767,58	3871,15	492037,67

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Ejercicio: 2017

A fecha: 31-12-2017

	PREVISIONES DEFINITIVAS	DER. REC.	D.ANUL.	DER. CANC.	DER. REC. NETOS	RECAUD. NETA	DERECHOSPEN DIENT.COBR 31 DE DIC.	EXCESO/DEFEC TO PREVISION
TOTAL	1663141,68	1289582,15	558,77	109,27	1288914,11	1285205,31	3708,8	-374227,57

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
-----------	-------------------------	--------------------------------------	---------	-----------------------------

a. Operaciones corrientes (Capítulo 1 a 5)	1061672,77	890684,9		170987,87
b. Otras operaciones no financieras (Capítulo 6 y 7)	227241,34	270953,83		- 43712,49
1. Total operaciones no financieras (a+b)	1288914,11	1161638,73		127275,38
2. Activos financieros (Capítulo 8)	0	0		0
3. Pasivos financieros (Capítulo 9)	0	0		0
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	1288914,11	1161638,73		127275,38
AJUSTES				
4. Créditos gastados financiados con remanentes de tesorería para gastos generales			0	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			29513,18	2170,34
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			27342,84	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				129445,72

REMANENTE DE TESORERÍA

COMPONENTES	IMPORTES AÑO	
		TOTAL
1.- (+) FONDOS LÍQUIDOS.....		892972,19
2.- (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.....		46423,89
- (+) Del Presupuesto Corriente.....	3708,80	
- (+) Del Presupuesto Cerrado.....	28231,98	
- (+) de Operaciones no Presupuestarias.....	14483,11	
- (-) Cobros realizados Pendientes de Aplicación Definitiva.....	20, 00	
3.- (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.....		53609,97
- (+) Del Presupuesto Corriente.....	3871,15	

En cumplimiento del artículo 193 bis del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), se aplican los porcentajes mínimos.

SEGUNDO. Que El Ahorro Bruto de la E.L.A. de La Guijarrosa en el ejercicio 2017 ha sido:

- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| 1. Der. Reconocidos Capítulos 1 a 5 | 1.061672,77 € |
| 2. Obl. Reconocidas Capítulos 1,2 y 4 | 890387,58 € |

AHORRO BRUTO: 171285,19 €

TERCERO. Que El Ahorro Neto de la E.L.A. de La Guijarrosa en el ejercicio 2017 ha sido:

3. Der. Reconocidos Capítulos 1 a 5	1.061672,77 €
4. Obl. Reconocidas Capítulos 1,2 y 4	890387,58 €
5.	
6. AHORRO BRUTO:	171285,19 €
7. ATA operaciones vigentes	0,00 €
8. Obl. Reconocidas financiadas con RLTGG	0,00 €

AHORRO NETO: 171285,19

SEGUNDO. Dar cuenta a la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Los Sres. Vocales presentes toman conocimiento.

6. Dar cuenta del informe sobre la posibilidad de nombramiento de vocal con dedicación parcial

Se da cuenta del informe solicitado por la Presidencia de la ELA a la Secretaria-Intervención, sobre la posibilidad de nombrar un vocal con dedicación parcial.

“INFORME DE SECRETARIA-INTERVENCIÓN RELATIVO A NOMBRAMIENTO DE VOCAL CON DEDICACIÓN PARCIAL

ANTECEDENTES

Gex 292/2018 Expediente de nombramiento de la vocal Lourdes Pedraza Iznajar, con NIF 45735990F, con dedicación parcial.

Providencia de Presidencia de la ELA solicitando informe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO-. En lo que respecta a la Entidad Local Autónoma, hemos de acudir a la normativa básica Estatal, configurada por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), la cual en su art. 3, establece la distinción entre Entidades Locales Territoriales (Municipio, Provincia e Isla) y otras Entidades Locales que no tienen tal carácter de territorial.

Es el Artículo 24 de la LRBRL el que nos indica que:

“1. Las leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local regularán los entes de ámbito territorial inferior al Municipio, que carecerán de personalidad jurídica, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de

población separados, bajo su denominación tradicional de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, o aquella que establezcan las leyes.”

Ello nos a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), que incorpora novedosamente el concepto de «Entidad de Gestión Descentralizada», claramente inspirado en el art. 45 LRBRL, con dos tipos de Entidades diferenciadas: Las Entidades Vecinales y las Entidades Locales Autónomas, regulando su régimen jurídico en el Capítulo III del Título VII, arts. 112 a 132.

La Disposición Derogatoria Única, deroga expresamente la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía, pero, curiosamente, no derogó el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía.

En la actualidad el Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales ha derogado las previsiones que no se encontraban derogadas del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y Registro de Entidades Locales.

En cuanto a los órganos de gobierno, el Artículo 125.1 de la LAULA reconoce a la junta vecinal y la presidencia de la entidad local autónoma, sin perjuicio de las vocalías existentes con base al Artículo 127.2 de la LAULA, que al caso indicado correspondería un total de cuatro.

El procedimiento de designación y el estatuto de las personas titulares de las vocalías será el previsto en esta ley para los miembros de la junta vecinal de las entidades vecinales.

De otro orden de cosas, con relación al presupuesto, se nos refiere en el Artículo 128 de la norma ahora mencionada que el régimen jurídico aplicable a la entidad local autónoma en materia presupuestaria será el previsto en esta ley para las entidades vecinales.

Por consiguiente, es pertinente acudir a verificar el régimen de las entidades vecinales en cuanto a las materias indicadas. En cuanto al presupuesto es el Artículo 120 de la LAULA el encargado de enfatizar que:

“1. Las entidades vecinales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto único que comprenderá todos los ingresos y gastos de la entidad, con sujeción a las normas económico-financieras que rigen para las entidades locales, debiendo adecuar a las normas aplicables a las entidades locales sus contabilidades y actuaciones de tesorería”

Si nos remitimos al Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, no efectúa ninguna apreciación sobre la materia, lo que implica que sean de aplicación vía supletoriedad las previsiones establecidas en la normativa Estatal, en principio el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dado que los artículos 38 y siguientes del RDLeg. 781/1986 de 18 abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local no arrojan luz sobre el particular.

Efectuada este previo enfoque del marco jurídico de esencial aplicación al caso, indicaremos que las competencias que puedan asumir los vocales vía delegación de la Presidencia serán aquellos que se especifiquen en el acto administrativo de delegación (artículo 123 del ROF).

Se ejercerán en los términos que en él se prevea, en función de los distintos tipos contemplados en los artículos 43 y 63, respectivamente, y en el marco de las reglas que allí se establecen. (a mero título de ejemplo delegaciones genéricas o en su caso específicas).

Es por tanto razonable que si el Presidente puede delegar competencias en un vocal, éste tenga una retribución por el desarrollo y responsabilidad de la misma, lo que nos conduce al hecho de que si fuera preciso para ello articular una modificación presupuestaria ante la ausencia de crédito adecuado y suficiente deberá de la Junta Vecinal, la que con base a lo previsto en el Artículo 127.1 b de la LAULA modifique el presupuesto.

Expresamente se recoge en el artículo indicado que la competencia asume no solo la aprobación sino la modificación, al indicarse, y reproducimos literalmente:

“b) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los presupuestos”.

Con relación al límite retributivo del vocal con dedicación a tiempo parcial, hemos de recordar la tesis defendida por la redacción de la Revista EL Consultor de los Ayuntamientos, a la hora de analizar la consulta que lleva por título: “La Ley no limita el número de concejales con dedicación parcial ni las retribuciones de estos”, El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 20, Sección Consultas, Quincena del 30 Octubre al 14 Nov. 2017, Ref. 2409/2017, pág. 2409, Editorial Wolters Kluwer, referencia LA LEY 1219/2017. Allí se nos indica:

“ Y la legislación no establece proporción alguna para la cuantía de las retribuciones, salvo la limitación total del art. 75 bis LRBR («Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:[...]»). Si, como dice el art. 3 del Código Civil «Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas», a este criterio debemos estar sin acudir a interpretaciones que se alejen de este sentido literal de las palabras.

Un criterio perfectamente lógico es que quien cobre dedicación parcial cobre en proporción con las retribuciones de dedicación exclusiva. Es decir, si tiene una dedicación a su tarea de concejal de unas pocas horas a la semana, cobre en proporción con la jornada que tiene el Presidente de la ELA Pero debe recordarse que el Presidente de la ELA, o cualquier otro cargo público, no tiene una jornada máxima ni mínima. Trabaja lo que sea necesario; lo cual dependerá de los meses, los años y las circunstancias. Por tanto, esta proporción debe extraerse de una forma ideal o conceptual; porque no hay exigencia de fichar ni de estar en el puesto de trabajo, en el caso de que existiera para un concejal o para un alcalde, ya que las más de las veces deberían estar atendiendo a las necesidades de los vecinos y escuchando sus quejas peticiones o sugerencias.”

Por lo tanto, procede que el Presidente de la ELA redacte una memoria con el importe de retribuciones de la dedicación parcial, número de horas de la jornada, competencias a delegar, y retribuciones, justificando la determinación de su importe. Y sobre la base de dicha memoria, elaborar el correspondiente informe económico-presupuestario.

El Artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria, recoge que tanto la elaboración, como la aprobación y la ulterior ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, lo que implica que se efectúe con relación a la concreta modificación presupuestaria pretendida el análisis del cumplimiento de tal principio.

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, indica que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.(Artículo 15).

En definitiva, la modificación presupuestaria deberá de cumplir tanto la estabilidad presupuestaria, como el denominado techo de gasto previsto en el Artículo 12 de la Ley Orgánica antes citada, al indicar: “1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.”

Los Sres. Vocales presentes toman conocimiento.

7. Decretos de la Presidencia de la E.L.A levantando los reparos de Intervención

Se da cuenta del siguiente informe:

“VERÓNICA SANTAELLA MIR, SECRETARIA-INTERVENTORA-TESORERA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA

En relación con las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, desde la convocatoria del último pleno ordinario, y en virtud de lo establecido en el artículo 218 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- EL artículo 218 del TRLHL, Informes sobre resolución de discrepancias, establece que, el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

Con esta redacción se recoge expresamente que el cumplimiento de esta obligación constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

SEGUNDO.- A continuación se relacionan los acuerdos adoptados por el presidente de la corporación contrarios a los reparos del órgano interventor, informes de reparo y resoluciones levantando el mismo, desde la fecha del último pleno ordinario.

- Gex 88/2018. Guadalinfo. Nómina enero 2018. Límite al encadenamiento de contratos.
- Gex 89/2018. Mantenimiento del ascensor enero 2018. No se ajusta a derecho el incumplimiento del plazo de un año para los contratos menores.
- Gex 263/2018. Pfea 2017. Profesor Jiménez Díaz. No se ajusta a derecho la adjudicación de un lote que previamente había quedado desierto, por encima del presupuesto de licitación.
- Gex 275/2018. Pago cuota Federación Española de Entidades Locales. No se ajusta a derecho el pago mediante cargo en cuenta bancaria.
- Gex 318/2018. Artículo 308,2 de la nueva Ley de contratos. No se ajusta a derecho utilizar el contrato de servicio para contratos donde se dan las circunstancias de dependencia propia de la relación laboral.
- Gex 320/2018. Mantenimiento de la caldera del colegio. No se ajusta a derecho el incumplimiento del plazo de un año para los contratos menores.
- Gex 340/2018. Gasoil. No se ajusta a derecho el incumplimiento del plazo de un año para los contratos menores.
- Gex 2018/404. Ampa El bucaro. El trámite correcto no es pago de factura, sino subvención a asociaciones sin ánimo de lucro.
- Gex 646/2018. Agrupación de facturas de luz. Nueva ley de contratos. No se puede utilizar el contrato menor para atender necesidades periódicas y previsibles. (Ley 9/2017, de contratos del sector público).
- Gex 654/2018. Mantenimiento de ascensor del centro de participación ciudadana. No se ajusta a derecho el incumplimiento del plazo de un año para los contratos menores.
- Gex 662/2018. Agrupación de facturas teléfono. Nueva ley de contratos. No se puede utilizar el contrato menor para atender necesidades periódicas y previsibles. (Ley 9/2017, de contratos del sector público).

Los informes elevados a la Junta Vecinal con reparo de legalidad serán incluidos como documentación complementaria de la Cuenta General de 2018.

El presente informe habrá de ser incluido en el orden del día de la próxima Junta Vecinal como un punto independiente.”

Los Sres. Vocales reunidos toman conocimiento de este asunto.

8. Mociones de grupos políticos

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de los dos siguientes anuncios:

- Moción relativa a la construcción de depuradora
- Moción relativa a la instalación de reductores de velocidad.

8.1. MOCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA ELA RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA DEPURADORA

El Presidente de la ELA procede a dar lectura a la siguiente moción:

“MOCION DE LA PRESIDENCIA DE LA ELA

Manuel Ruiz Alcántara, Presidente del Ayuntamiento de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa (Córdoba) en representación de su Junta Vecinal, presenta la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como consecuencia de la reunión mantenida con el Delegado de Medio Ambiente, el día 25 de enero de 2018 en la cual le expuse que La Guijarrosa se ha quedado inicialmente fuera de los proyectos de construcción de la depuradora de aguas residuales cuando los pueblos colindantes con La Guijarrosa como son San Sebastián de Los Ballesteros, La Rambla, Montalbán, Santaella, La Carlota y La Victoria están con las depuradoras iniciadas o con los proyectos hechos y en licitación o pendientes de licitación.

El Sr. Delegado de Medio Ambiente me expuso que La Guijarrosa contaba con unos 600 habitantes a lo que le expuse que esa no es la realidad y que los habitantes reales son aproximadamente unos 1400.

A ello me dijo que le hiciese un escrito pasado por el Pleno adjuntando documentación acreditativa del número de habitantes a la fecha actual que tiene La Guijarrosa con sus diseminado y que se le enviará a la Delegación de Córdoba para elevar dicha propuesta a la Consejería correspondiente en Sevilla.

Por todo ello SOLICITO:

Al Pleno del Ayuntamiento de La Guijarrosa que tenga a bien en aprobar si procede la presente Moción:

Instar a la Delegación de Medio Ambiente de La Junta de Andalucía en Córdoba para que se proceda de forma urgente a incluir La Guijarrosa a los proyectos de construcción de la depuradora correspondiente para la depuración de sus aguas residuales.”

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, acuerda aprobar la moción anteriormente descrita.

8.2. MOCIÓN RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD

El Presidente de la ELA procede a dar lectura a la siguiente moción:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia de la alta velocidad que circulan los vehículos por la carretera autonómica A-379 a su paso por la travesión de La Guijarrosa, concretamente a su paso en los puntos kilométricos 48 y 49 y dado que la zona referida está bastante habitada por niños/as que tienen que ir diariamente al colegio y cruzar en distintas ocasiones por la carretera (Los niños/as de 1º y 2º de ESO no tienen transporte de colegio por orden reglada de la Consejería).

Por otro las personas mayores que viven en la zona, también tienen que cruzar la carretera en varias ocasiones con el consecuente peligro que ello conlleva dada la velocidad que circulan los vehículos.

Por todo ello, SOLICITO:

A la Junta Vecinal que tenga a bien en aprobar si procede la presente Moción:

Instar a la Delegación de Fomento y Vivienda de La Junta de Andalucía para que se instalen en el trazado de los puntos kilométricos referidos los correspondientes reductores de velocidad que podrían ser los llamados "lomo de asno" en las zonas adjuntas en el croquis".

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, acuerda aprobar la moción anteriormente descrita.

9. Urgencias

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad, acuerda ratificar la declaración de urgencia del siguiente asunto:

9.1. APOYO AL PROYECTO "BIBLIOTECAS SOSTENIBLES: INTRODUCCIÓN DE LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS MUNICIPALES – 2ª FASE"

El Sr. Presidente de la ELA procede a la lectura de su propuesta.

La FUNDACIÓN MUSOL va a presentar a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) en su convocatoria del año 2018, el proyecto de Investigación denominado "*Bibliotecas sostenibles: introducción de la agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible en los servicios bibliotecarios municipales - 2ª fase*"

El proyecto ofrece la continuidad del proyecto de educación para el desarrollo sobre los ODS y agenda 2030 en Bibliotecas municipales su sensibilización en los gobiernos locales.

Este proyecto no supone gasto alguno para la Entidad Local Autónoma.

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, acuerda manifestar su apoyo a este proyecto al considerarlo coherente y de impacto para la cooperación descentralizada andaluza. Asimismo expresamos nuestra disponibilidad para apoyar la difusión de las actividades y resultados del proyecto, dentro del alcance de nuestros medios.

10. Ruegos y preguntas

No hay.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, por orden del Sr. Presidente de la E.L.A., a las 21:15 horas, de lo que yo, como Secretaria, doy fe.